Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 222-236, 2026
https://doi.org/10.62574/gfxldpss

Indignidad sucesoria por abandono y violencia contra el causante en situación de vulnerabilidad en Ecuador

Succession unworthiness due to abandonment and violence against the vulnerable decedent in Ecuador

Scarleth Marianela Avilez-Sandoval
scarlethas73@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-8887-527X

Segundo Heriberto Granja-Huacón
ub.segundogh04@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-6058-2478

Esther Maricela Coello-Avilés
ub.estherca32@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-0045-0883

RESUMEN

El heredero que abandona o maltrata a la persona de cuya sucesión se trata, cuando esta es adulta mayor, tiene discapacidad o depende de cuidados, puede conservar su derecho a heredar si su conducta no encaja en las causales civiles. El estudio analizó la indignidad sucesoria por abandono y violencia contra el causante en situación de vulnerabilidad en el ordenamiento ecuatoriano. Se empleó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico, mediante análisis documental jurídico del Código Civil, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, instrumentos internacionales de protección y doctrina indexada, con referencia comparada al derecho español. Los resultados muestran que las causales vigentes protegen frente al atentado grave probado por sentencia y frente a la falta de socorro, pero no contemplan expresamente el abandono afectivo ni la violencia no judicializada. Se concluye que conviene actualizar las causales de indignidad y desheredamiento con un enfoque de protección reforzada.

Descriptores: derecho de sucesión; personas de edad; violencia familiar; derecho civil; grupos vulnerables. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

An heir who abandons or mistreats the person whose estate is at stake, when that person is elderly, has a disability or depends on care, may keep the right to inherit if the conduct does not fit the civil grounds. The study analysed succession unworthiness due to abandonment and violence against the decedent in a situation of vulnerability in the Ecuadorian legal system. A qualitative, descriptive-analytical approach was used, through legal documentary analysis of the Civil Code, the Constitution, the Comprehensive Organic Criminal Code, the Organic Law on Older Persons, international protection instruments and indexed doctrine, with a comparative reference to Spanish law. The results show that the current grounds protect against a serious attack proven by a judgment and against failure to provide assistance, but do not expressly cover emotional abandonment or violence that has not been prosecuted. It is concluded that the grounds for unworthiness and disinheritance should be updated with a reinforced protection approach.

Descriptors: inheritance law; elderly people; family violence; civil law; vulnerable groups. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El derecho sucesorio descansa sobre una presunción de afecto y solidaridad entre el causante y quienes están llamados a heredarlo. La ley llama a los parientes más próximos porque supone que entre ellos existe un vínculo que justifica la transmisión del patrimonio, y reserva a ciertos herederos una porción de la herencia que el testador no puede desconocer. Esa presunción, sin embargo, puede ser desmentida por los hechos: hay herederos que, lejos de asistir al causante, lo abandonan cuando envejece, enferma o pierde autonomía, o lo someten a violencia física, psicológica o patrimonial. Cuando esas conductas no reciben respuesta en el plano sucesorio, quien dañó al causante puede terminar beneficiándose de su patrimonio.

La indignidad para suceder es la institución con la que el derecho civil responde a ese problema. En Ecuador, el Código Civil enumera de forma taxativa las causas por las que una persona es indigna de suceder al difunto, entre ellas el atentado grave contra su vida, honor o bienes y la falta de socorro en estado de demencia o destitución (Congreso Nacional, 2005, art. 1010), y prevé, de manera paralela, las causas de desheredamiento que el testador puede invocar (art. 1231). Mieles et al. (2025) describen el derecho a la herencia y el marco jurídico general del fenómeno sucesorio en el país, y Sabando-Delgado y Marín-Rodríguez (2026) examinan las causas legales de la indignidad y sus efectos en el orden sucesorio.

El problema adquiere especial relevancia cuando el causante pertenece a un grupo de atención prioritaria. La Constitución reconoce como tales a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, y ordena protegerlas contra todo tipo de violencia, maltrato o negligencia (Asamblea Constituyente, 2008, arts. 35 y 38). La doctrina ha documentado el

abandono del adulto mayor como fenómeno social (Cotrado Huamán y Huapaya Flores, 2020) y la protección que la Corte Constitucional ha dispensado a sus derechos fundamentales (Cárdenas-Revelo et al., 2024). Lo que resulta menos claro es si el régimen sucesorio civil, redactado en una época anterior a estos mandatos, ofrece una respuesta coherente con ellos.

La literatura revisada se ha ocupado por separado del abandono de las personas mayores, de la violencia intrafamiliar y del derecho sucesorio, pero es escaso el análisis que vincule las causales de indignidad con la situación de vulnerabilidad del causante. En ese marco, el objetivo del artículo es analizar la indignidad sucesoria por abandono y violencia contra el causante en situación de vulnerabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, identificando el alcance de las causales vigentes, sus vacíos y los aportes que ofrece la experiencia comparada.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Indignidad y desheredamiento: naturaleza y diferencias

La indignidad sucesoria es una sanción civil que priva de la herencia o del legado a quien ha incurrido en conductas graves contra el causante o contra su voluntad testamentaria. Opera tanto en la sucesión testada como en la intestada, porque se funda en la ley y no en la decisión del causante, y en el sistema ecuatoriano requiere ser declarada judicialmente a instancia de los interesados. Sus efectos inciden en el orden sucesorio, aspecto que examinan Sabando-Delgado y Marín-Rodríguez (2026), porque el indigno queda excluido de la herencia o del legado.

El desheredamiento, en cambio, es una disposición testamentaria por la que el testador priva a un legitimario de su legítima, siempre que invoque una

causa prevista por la ley (Congreso Nacional, 2005, art. 1231). Su eficacia depende, por tanto, de que el causante haya otorgado testamento y conserve la capacidad para hacerlo. La diferencia es decisiva para el tema de este estudio: la persona mayor o con discapacidad que sufre abandono o maltrato puede no estar en condiciones de testar, de modo que la indignidad, al operar por ministerio de la ley, se convierte en la única vía de protección sucesoria.

La función de ambas instituciones se explica también desde los principios del derecho de familia. Lepin-Molina (2014) sistematiza los nuevos principios de esta rama, entre ellos la protección del más débil, que obligan a releer las instituciones tradicionales a la luz de la igualdad y de la tutela de quienes se encuentran en situación de dependencia. Desde esta perspectiva, la herencia no es solo un mecanismo de transmisión patrimonial, sino también una expresión de las obligaciones de solidaridad familiar, cuyo incumplimiento grave puede justificar la pérdida del derecho a suceder. Arévalo-Moscoso (2024), al examinar la responsabilidad del heredero frente a las obligaciones hereditarias, recuerda que la condición de heredero implica también cargas, no solo beneficios.

Vulnerabilidad, abandono y violencia contra el causante

La Constitución considera grupos de atención prioritaria, entre otros, a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes adolecen de enfermedades catastróficas, y reconoce una protección especial a quienes se encuentran en condición de doble vulnerabilidad (Asamblea Constituyente, 2008, art. 35). Respecto de las personas adultas mayores, el Estado debe adoptar medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación o negligencia (art. 38). La misma norma garantiza el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (art. 66) y el derecho de testar y de heredar (art. 69).

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) desarrolla esos mandatos y establece un sistema de protección integral que incluye la prevención y atención de la violencia y del abandono. En el plano interamericano, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define el abandono como la falta de acción, deliberada o no, para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral, y reconoce el derecho a la seguridad y a una vida sin violencia (Organización de los Estados Americanos, 2015, arts. 2 y 9). La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por su parte, obliga a proteger a estas personas contra la explotación, la violencia y el abuso, también en el hogar (Naciones Unidas, 2006).

En el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal tipifica el abandono de personas adultas mayores, personas con discapacidad y otros sujetos vulnerables cuando se las coloca en situación de desamparo (Asamblea Nacional, 2014, art. 153), así como la violencia física, psicológica y sexual

contra la mujer o miembros del núcleo familiar (arts. 155 a 158). La doctrina nacional ha estudiado la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar (Martínez y Castillo, 2021) y la reparación integral de sus víctimas (Espín-Rojas y Sánchez-Oviedo, 2021), pero estos estudios no abordan las consecuencias sucesorias de esas conductas.

MÉTODO

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico, mediante análisis documental jurídico. No se recogieron datos empíricos ni se examinaron expedientes judiciales: el objeto de estudio fue el contenido de las normas y de la doctrina que regulan o analizan la indignidad sucesoria y la protección de las personas en situación de vulnerabilidad.

El corpus normativo se integró con el Código Civil, en particular sus disposiciones sobre indignidad y desheredamiento; la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Integral Penal; la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El corpus doctrinal incluyó artículos de revistas académicas sobre derecho sucesorio, indignidad y desheredamiento, abandono del adulto mayor, violencia intrafamiliar y principios del derecho de familia, publicados en Ecuador y en otros países de tradición civilista.

Los criterios de selección fueron la pertinencia respecto de la relación entre conducta del heredero y derecho a suceder, la vigencia de la norma en el ordenamiento ecuatoriano y, en el caso de la doctrina, su publicación en revistas académicas con preferencia por trabajos con identificador digital. Se excluyeron tesis, notas de prensa y documentos sin respaldo editorial.

Se aplicaron el análisis exegético, para precisar el alcance de cada causal; el análisis sistemático, para contrastar el régimen civil con los mandatos constitucionales, penales y convencionales de protección; y el análisis comparado, con referencia al derecho español, cuyo Código Civil incorporó una causa de indignidad específica para la sucesión de personas con discapacidad y cuya jurisprudencia ha ampliado la desheredación por maltrato. La principal limitación del estudio es la ausencia de análisis de casos ecuatorianos, por lo que sus conclusiones se refieren al diseño normativo y no a la práctica judicial.

RESULTADOS

Alcance de las causales vigentes frente al abandono y la violencia

El análisis exegético del Código Civil muestra que dos causales de indignidad se relacionan directamente con el objeto de este estudio. La primera sanciona a quien cometió atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, ascendientes o descendientes, siempre que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada; la segunda, al consanguíneo que, en el estado de demencia o destitución del causante, no lo socorrió pudiendo (Congreso Nacional, 2005, art. 1010). Las demás causales se refieren al homicidio del causante y a conductas contra la libertad de testar o contra el testamento. La Tabla 1 resume el alcance y los problemas de cada disposición pertinente.

Tabla 1. *Disposiciones pertinentes sobre indignidad, desheredamiento y protección del causante vulnerable*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Código Civil, art. 1010 (Congreso Nacional, 2005)	Atentado grave contra la vida, el honor o los bienes, probado por sentencia ejecutoriada	Violencia grave contra el causante o su familia	Exige sentencia previa; la violencia no judicializada queda fuera
Código Civil, art. 1010 (Congreso Nacional, 2005)	Falta de socorro al causante en estado de demencia o destitución, pudiendo	Abandono material del causante	Terminología anticuada; no menciona vejez, discapacidad ni abandono afectivo
Código Civil, art. 1231 (Congreso Nacional, 2005)	Causas de desheredamiento, entre ellas la injuria grave y la falta de socorro	Sanción decidida por el testador	Inoperante si el causante no testa o perdió la capacidad
Constitución, arts. 35, 38 y 66 (Asamblea Constituyente, 2008)	Atención prioritaria; protección contra violencia, maltrato y negligencia	Mandato de protección reforzada	Sin correlato expreso en el régimen sucesorio
COIP, arts. 153 y 155 a 158 (Asamblea Nacional, 2014)	Abandono de persona; violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Sanción penal de la conducta	La condena no produce de forma automática la indignidad
Convención de personas mayores, arts. 2 y 9 (Organización de los Estados Americanos, 2015)	Definición de abandono y derecho a una vida sin violencia	Estándar interamericano	No incorporado como causal civil específica

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Congreso Nacional (2005), Asamblea Constituyente (2008), Asamblea Nacional (2014) y Organización de los Estados Americanos (2015).

El primer hallazgo es que la causal de atentado grave depende de una sentencia ejecutoriada. Esta exigencia ofrece seguridad jurídica, pero deja sin respuesta sucesoria la violencia que no fue denunciada, la que se tramitó como contravención o la que no llegó a sentencia por la muerte del causante. Gago Simarro (2023) analiza precisamente la relación entre la sentencia firme y la indignidad para suceder, cuestión que en el caso ecuatoriano condiciona la eficacia de la causal.

El segundo hallazgo es que la causal de falta de socorro cubre el abandono material, pero se formula con categorías propias del siglo XIX, como la demencia o la destitución. No menciona la vejez, la discapacidad ni la dependencia de cuidados, y no comprende de modo expreso el abandono afectivo o la negligencia continuada que no llega al desamparo económico. El concepto convencional de abandono, que incluye la desatención integral de las necesidades de la persona mayor (Organización de los Estados Americanos, 2015, art. 2), es más amplio que el supuesto civil.

Desajustes sistémicos entre el régimen civil y la protección reforzada

El análisis sistemático revela un desajuste entre los mandatos constitucionales y el régimen sucesorio. Mientras la Constitución y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) imponen una protección reforzada, el Código Civil no distingue según la situación del causante. Del mismo modo, el Código Orgánico Integral Penal sanciona el abandono de persona y la violencia intrafamiliar (Asamblea Nacional, 2014, arts. 153 y 155 a 158), pero la condena penal no se enlaza de forma automática con la indignidad, que debe ser declarada en un juicio civil. La desconexión entre jurisdicciones obliga a la víctima, o a sus otros herederos, a promover un nuevo proceso.

El desheredamiento tampoco cierra la brecha. Aunque el testador puede privar de la legítima al descendiente que no lo socorrió o que cometió injuria grave en su contra (Congreso Nacional, 2005, art. 1231), la persona mayor o con discapacidad que sufre maltrato es, con frecuencia, la que menos posibilidades tiene de otorgar testamento. Cotrado Huamán y Huapaya Flores (2020) describen el perfil sociodemográfico del abandono del adulto mayor, y Cárdenas-Revelo et al. (2024) muestran que la tutela de sus

derechos ha requerido la intervención de la justicia constitucional, lo que confirma que se trata de personas expuestas a desprotección.

Aportes del derecho comparado

El derecho español ofrece dos respuestas útiles para el análisis. La primera es legislativa: su Código Civil incorporó una causa de indignidad específica para la sucesión de personas con discapacidad, aplicable a quienes no les prestaron las atenciones debidas, que Hernández Ibáñez (2006) estudia como una medida de protección jurídica para estas personas. La segunda es jurisprudencial: los tribunales han interpretado el maltrato de obra como causa de desheredación de modo que comprenda el maltrato psicológico, línea que analizan Díaz Alabart (2024) y De Barrón Arniches (2024). La Tabla 2 sintetiza los criterios comparados.

Tabla 2. *Criterios comparados sobre indignidad y desheredamiento por abandono y maltrato*

Fuente	Figura analizada	Criterio	Aporte para Ecuador
Hernández Ibáñez (2006)	Causa de indignidad por no prestar atenciones a persona con discapacidad	Protección específica del causante vulnerable	Modelo de causal expresa por abandono
Díaz Alabart (2024)	Maltrato psicológico como causa de desheredación de descendientes	Ampliación del concepto de maltrato	Inclusión de la violencia psicológica
De Barrón Arniches (2024)	Evolución jurisprudencial de la desheredación por maltrato psicológico	Búsqueda de seguridad jurídica en la interpretación	Necesidad de definición legal y no solo judicial
Gago Simarro (2023)	Relación entre sentencia firme e indignidad	Dependencia de la causal respecto del proceso penal	Revisión del requisito de sentencia ejecutoriada
Sabando-Delgado y Marín-Rodríguez (2026)	Causas legales y efectos de la indignidad en Ecuador	Taxatividad y efectos en el orden sucesorio	Punto de partida para la reforma

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Hernández Ibáñez (2006), Gago Simarro (2023), Díaz Alabart (2024), De Barrón Arniches (2024) y Sabando-Delgado y Marín-Rodríguez (2026).

La comparación muestra que la protección del causante vulnerable puede lograrse por dos vías complementarias: la creación de causales expresas, que ofrece mayor certeza, y la interpretación evolutiva de las existentes, que permite adaptar el derecho a nuevas formas de violencia. En Ecuador, el carácter taxativo de las causales de indignidad limita la segunda vía, por lo que la primera aparece como la más adecuada.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el ordenamiento ecuatoriano cuenta con instrumentos para excluir de la herencia a quien atenta gravemente contra el causante o lo abandona, pero esos instrumentos fueron diseñados para un contexto distinto del actual. La causal de falta de socorro, con su referencia a la demencia o la destitución, no dialoga con los conceptos de abandono y maltrato que hoy emplean la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008, arts. 35 y 38), la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) y la Convención Interamericana (Organización de los Estados Americanos, 2015). La consecuencia es una protección fragmentada: el mismo hecho puede ser abandono para el derecho penal y para el derecho convencional, pero no encajar en la causal civil.

La exigencia de sentencia ejecutoriada para la causal de atentado grave merece una lectura matizada. Por un lado, protege al presunto indigno frente a acusaciones infundadas y evita que el juicio sucesorio se convierta en un proceso penal encubierto; por otro, como sugiere el análisis de Gago Simarro (2023), hace depender la sanción civil de un proceso que puede no iniciarse o no concluir. Para el causante vulnerable, que muchas veces no denuncia por dependencia del agresor, esta exigencia reduce de forma significativa la eficacia de la causal. Las dificultades que la doctrina

identifica en la eficacia de las medidas de protección frente a la violencia intrafamiliar (Martínez y Castillo, 2021) refuerzan esta preocupación.

El derecho comparado muestra caminos posibles. La causa de indignidad española por falta de atenciones a la persona con discapacidad, estudiada por Hernández Ibáñez (2006), introduce una protección específica vinculada a la vulnerabilidad del causante, y la ampliación jurisprudencial del maltrato a su dimensión psicológica (Díaz Alabart, 2024; De Barrón Arniches, 2024) evidencia que la violencia contra el causante no se reduce a la agresión física. Sin embargo, la propia evolución española revela el costo de confiar la adaptación solo a los jueces: la incertidumbre interpretativa. Por ello, en un sistema de causales taxativas como el ecuatoriano, la reforma legislativa ofrece mayor seguridad jurídica que la interpretación extensiva.

Una eventual reforma debería atender a los principios del derecho de familia que sistematiza Lepin-Molina (2014), en particular la protección del más débil, y a la reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar (Espín-Rojas y Sánchez-Oviedo, 2021). Entre las opciones que se desprenden del análisis figuran la incorporación de una causal expresa de indignidad por abandono o maltrato de la persona adulta mayor o con discapacidad, la inclusión de la violencia psicológica y patrimonial, la conexión entre la sentencia penal por violencia intrafamiliar o abandono y la declaración de indignidad, y la actualización de las causales de desheredamiento. Estas propuestas deben equilibrarse con la garantía del derecho de heredar (Asamblea Constituyente, 2008, art. 69) y con el debido proceso del presunto indigno.

El estudio presenta límites que conviene explicitar. Al ser documental, no permite afirmar con qué frecuencia se plantean demandas de indignidad

por abandono ni cómo las resuelven los jueces ecuatorianos; tampoco se examinaron sentencias nacionales sobre la materia. Los trabajos sobre el abandono del adulto mayor citados (Cotrado Huamán y Huapaya Flores, 2020) se emplean para caracterizar el problema, no para cuantificarlo en el país.

CONCLUSIONES

La indignidad sucesoria es la principal vía para impedir que quien abandona o maltrata al causante se beneficie de su herencia, porque opera por ministerio de la ley y no depende de que el causante haya otorgado testamento. En el Código Civil ecuatoriano, esa protección descansa en dos causales: el atentado grave probado por sentencia ejecutoriada y la falta de socorro en estado de demencia o destitución.

Ambas causales presentan vacíos cuando el causante se encuentra en situación de vulnerabilidad. La primera deja fuera la violencia no judicializada; la segunda no contempla expresamente la vejez, la discapacidad, la dependencia de cuidados ni el abandono afectivo. El desheredamiento tampoco resuelve el problema, porque exige un testamento que la persona maltratada a menudo no puede otorgar. Existe, además, un desajuste entre los mandatos constitucionales, penales y convencionales de protección reforzada y un régimen sucesorio que no distingue según la situación del causante.

Se concluye que conviene actualizar las causales de indignidad y desheredamiento con un enfoque de protección reforzada, incorporando de manera expresa el abandono y la violencia contra la persona adulta mayor o con discapacidad, y articulando la condena penal con la sanción sucesoria, sin desconocer las garantías del debido proceso.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Arévalo-Moscoso, Iván Oswaldo. (2024). Responsabilidad del heredero en el pago de las obligaciones hereditarias dentro del sistema jurídico ecuatoriano. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 9*(17), 20-34. https://doi.org/10.35381/racji.v9i17.3929

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Cárdenas-Revelo, María José, Méndez-Cabrita, Carmen Marina, & Chuga-Quemac, Rosa Evelyn. (2024). Salvaguarda de los derechos fundamentales de adultos mayores por la corte constitucional de Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad, 16*(1), 155-162.

Congreso Nacional. (2005). *Código Civil (codificación)* [Civil Code]. Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005.

Cotrado Huamán, S. R., & Huapaya Flores, G. A. (2020). Abandono del adulto mayor: una perspectiva sociodemográfica [Elder abandonment: a sociodemographic perspective]. *REPSI - Revista Ecuatoriana de Psicología, 3*(7), 160-173. https://doi.org/10.33996/repsi.v3i7.42

De Barrón Arniches, P. (2024). Sentencias comentadas. La evolución de la jurisprudencia en materia de desheredación por maltrato psicológico al causante: una vuelta de tuerca para ganar en seguridad jurídica (a propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2023). *Anuario de Derecho Civil, 77*(1). https://doi.org/10.53054/adc.v77i1.10430

Díaz Alabart, S. (2024). El maltrato psicológico como causa de desheredación de hijos y descendientes. *Cuadernos de Derecho Transnacional, 16*(2), 524-538. https://doi.org/10.20318/cdt.2024.8928

Espín-Rojas, F. L., & Sánchez-Oviedo, D. X. (2021). Víctimas de violencia intrafamiliar y la reparación integral en el Ecuador. *ConcienciaDigital, 4*(4), 28-50. https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v4i4.1883

Gago Simarro, C. (2023). Sentencia firme e indignidad para suceder. *InDret*. https://doi.org/10.31009/indret.2023.i3.06

Hernández Ibáñez, C. (2006). La causa séptima de indignidad sucesoria: una medida de protección jurídica para personas discapacitadas. *Revista de Derecho de la UNED*, (1). https://doi.org/10.5944/rduned.1.2006.10903

Lepin-Molina, Cristian. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado*, (23), 9-55. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (2019). Registro Oficial Suplemento No. 484 de 9 de mayo de 2019.

Martínez, E. X. C., & Castillo, S. V. R. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de derecho, 6*(2), 123-135. https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147

Mieles, E. I. J., Zambrano, A. R. Z., & García, J. I. C. (2025). El derecho a la herencia y el marco jurídico general del fenómeno sucesorio en el Ecuador [The right to inheritance and the general legal framework of succession in Ecuador]. *Revista Social Fronteriza, 5*(3), e767. https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(3)e767

Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* [Convention on the Rights of Persons with Disabilities]. Asamblea General de las Naciones Unidas.

Organización de los Estados Americanos. (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Washington, D. C., 15 de junio de 2015.

Sabando-Delgado, L. X., & Marín-Rodríguez, J. M. (2026). La indignidad para suceder: causas legales y efectos en el orden sucesorio. *MQRInvestigar, 10*(2), e447. https://doi.org/10.56048/mqr.2026.e447

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/